



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINTRABAJO

Sincelejo, 23 de Octubre 2018

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a),  
**ALEJANDRO MARTINEZ OSPINA**  
HACIENDA TORDESILLAS TOLU KM 5  
TOLUVIEJO-SUCRE

**ASUNTO:** NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO  
Radicación 0115

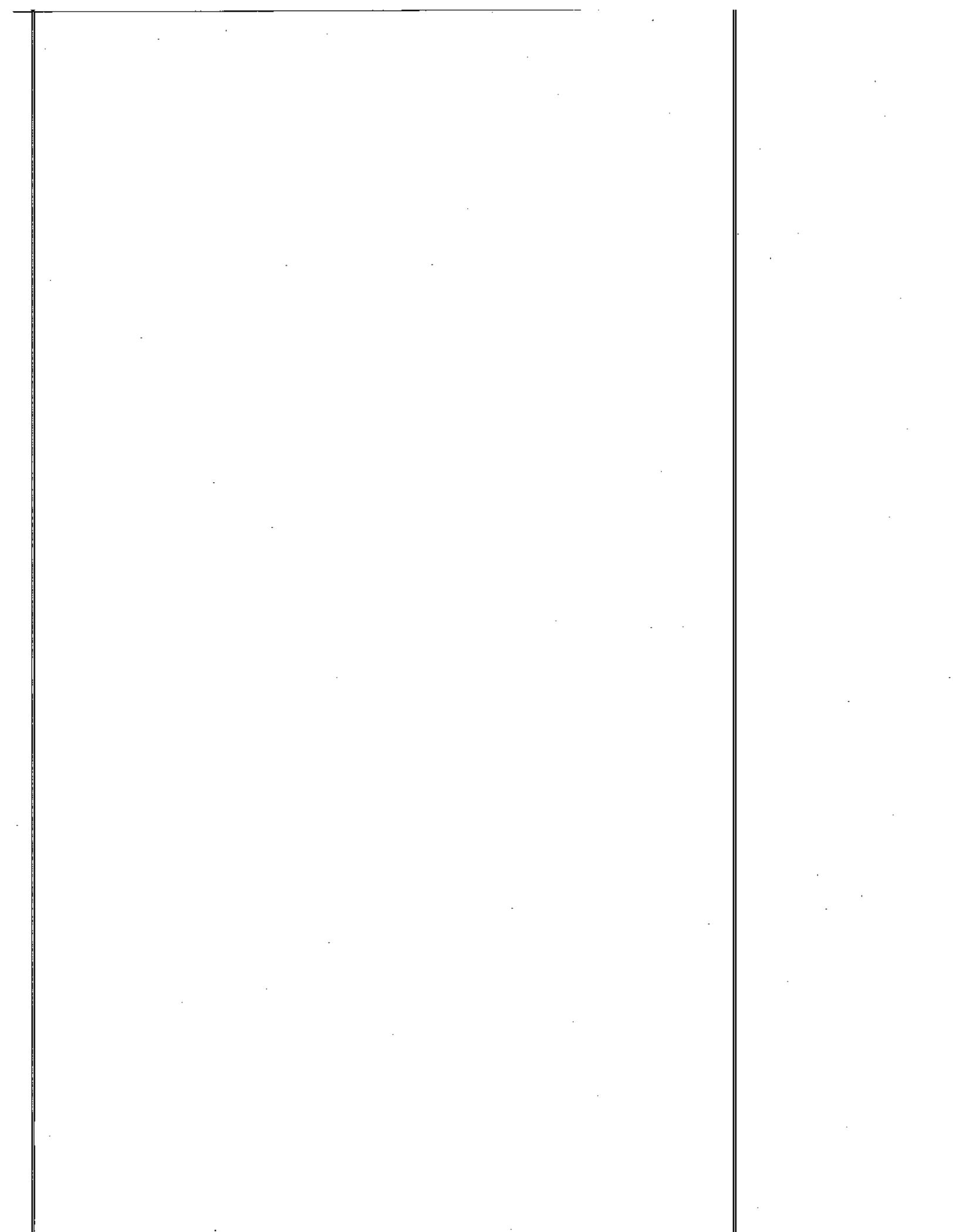
Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO a **ALEJANDRO MARTINEZ OSPINA**, identificado con Nit No 79940888, de la Resolución N° 0181 del 3 de septiembre de 2018 proferido por la DIRECTORA TERRITORIAL, a través del cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en tres folios (3) se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante DIRECTOR (A) TERRITORIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante DIRECTOR (A) TERRITORIAL si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

ISANA MENDEZ MERLANO  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



SINCELEJO, 09/10/2018

1705

Al responder por favor citar esté número de radicado

Señor(a),  
**ALEJANDRO MARTINEZ OSPINA**  
HACIENDA TORDESILLAS TOLU KM 5  
TOLUVIEJO-SUCRE

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**  
**Radicación 0115**

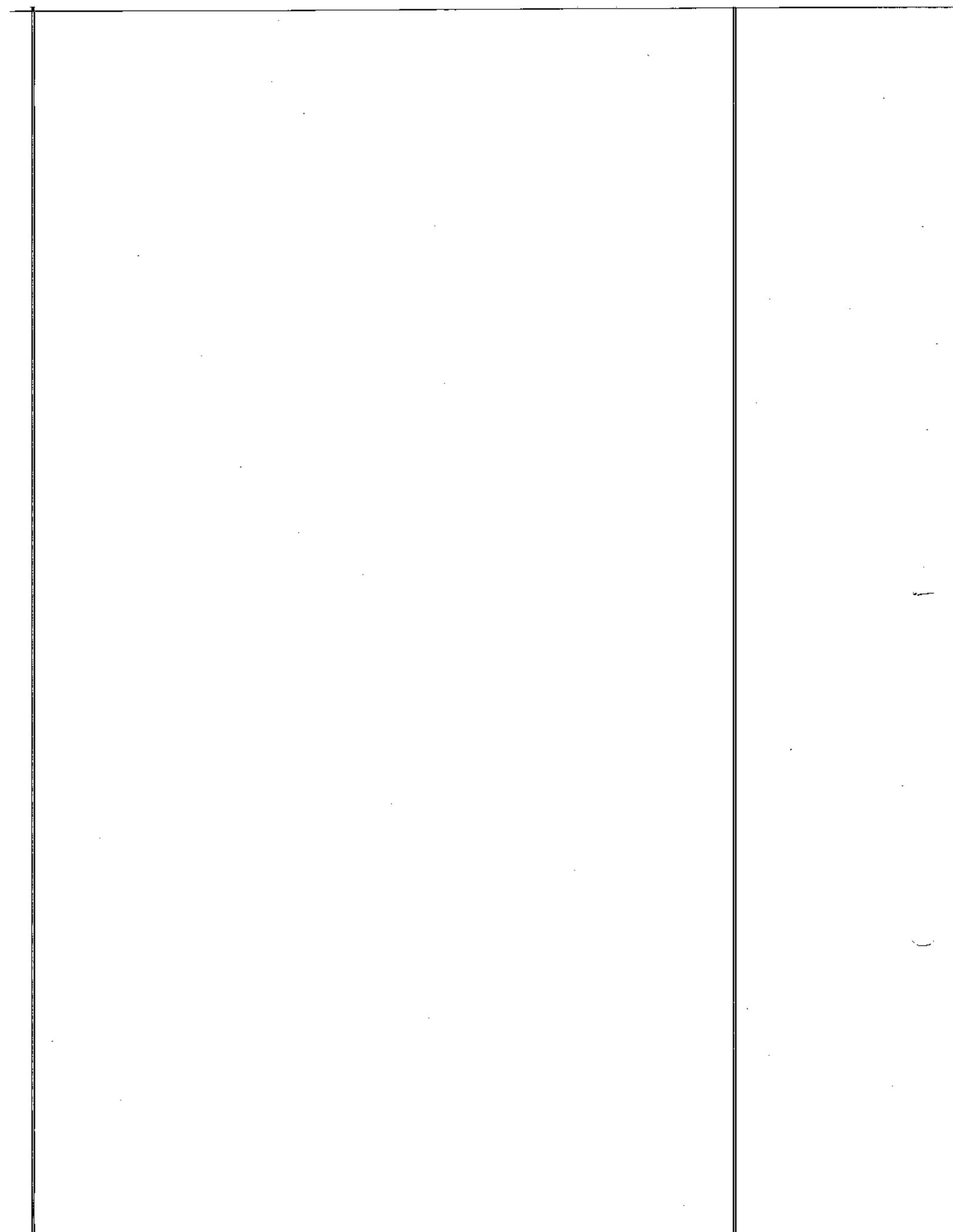
Respetado Señor(a),  
Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO a **ALEJANDRO MARTINEZ OSPINA**, identificado con Nit No 79940888, de la Resolución N° 0181 del 3 de septiembre de 2018 proferido por la DIRECTORA TERRITORIAL, a través del cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en tres (3) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante DIRECTOR (A) TERRITORIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante DIRECTOR (A) TERRITORIAL si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

  
**ISANA MENDEZ MERLANO**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

Anexo: copia auténtica auto No. 0181 del 03/09/2018. Son 3 folios con respaldo.





# Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, sigue los [enlaces de ayuda](#) para habilitarla

1 of 1 | Next



## Guía No. RA024937746CO

Fecha de Envío: 11/10/2018 18:24:20

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 6500.00      Orden de servicio: 10671805

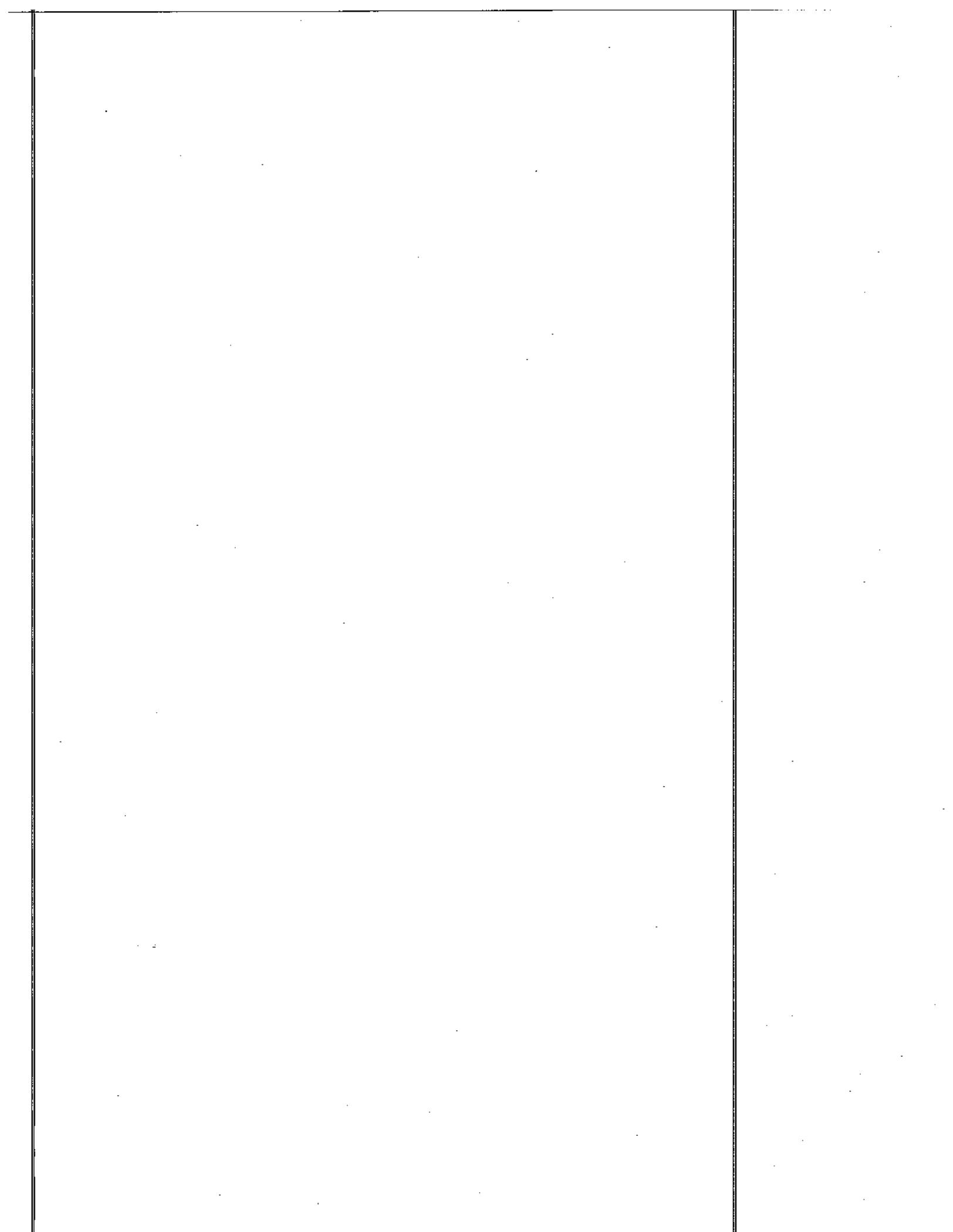
### Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - SINCELEJO      Ciudad: SINCELEJO      Departamento: SUCRE  
Dirección: CARRERA 17 N° 27-11      Teléfono: 231 2112

### Datos del Destinatario:

Nombre: ALEJANDRO MARTINEZ OSPINA      Ciudad: TOLU VIEJO      Departamento: SUCRE  
Dirección: HACIENDA TORDESILLAS TOLU KM 5      Teléfono:  
Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:  
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
11/10/2018 06:24 PM	PO.SINCELEJO	Admitido	
13/10/2018 09:07 AM	PO.SINCELEJO	Envío no entregado	





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0181

Septiembre 3 de 2018

**"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"**

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE SUCRE

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al empleador **ALEJANDRO MARTINEZ OSPINA**, identificado con el Nit. **79940888**, con domicilio en la HACIENDA TORDESILLAS Tolú KM5, Toluvejo - Sucre.

II. HECHOS

Los hechos que originaron esta actuación fueron los siguientes:

El día 14 de noviembre del 2018, a través de escrito radicado bajo el N° 0115, la administradora de riesgos laborales ARL EQUIDAD SEGUROS, comunico a esta entidad, la mora en el pago de aportes al sistema de riesgos laborales del empleador **ALEJANDRO MARTINEZ OSPINA**, por la suma de \$386.672, como moroso con el pago de los aportes a riesgos laborales, de dicho informe se desprende una presunta violación de las normas en materia de riesgos laborales.

III. FORMULACIÓN DE CARGOS

Que mediante Auto No.0058 de fecha enero 29 de 2018, se le formularon cargos al empleador **ALEJANDRO MARTINEZ OSPINA**, como presunto responsable a la vulneración al sistema de seguridad social en riesgos laborales al no haber efectuado el pago correspondiente, a pesar de habersele constituido en mora.

Que, la inspectora del trabajo y seguridad social GREY CAROLINA MONTH JURIS, fue comisionada por este Despacho para iniciar la respectiva investigación administrativa laboral por el incumplimiento en el pago de aportes al sistema de riesgos laborales.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

#### **IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN**

1. Reporte de constitución en mora presentado por la ARL EQUIDAD SEGUROS
2. Oficio remitido por la ARL EQUIDAD SEGUROS recibido en el despacho el día 30 de mayo del 2018, radicado bajo el número 838, en donde certifica que **ALEJANDRO MARTINEZ OSPINA**, presenta un periodo de pago en mora, adjuntan certificado.

#### **V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Que transcurrido el tiempo procesal para que la parte investigada presentara sus descargos **ALEJANDRO MARTINEZ OSPINA**, no presento tales descargos, haciendo caso omiso a lo requerido por el despacho del Ministerio del Trabajo en Sucre.

De esta misma forma este despacho se procedió a la comunicación del Auto No 306 de fecha 25 de abril del 2018, donde se decreta el periodo de pruebas, solicitándole al investigado la relación de trabajadores durante el año 2017, copia de contratos de los periodos del 2017, copia planilla de afiliación y pago de aportes a seguridad social en riesgos laborales de los periodos 2017 y certificado de existencia y representación legal, se le solicitó también a la ARL EQUIDAD SEGUROS, certificado o constancia de afiliación y pago de aportes a seguridad social en riesgos, en donde se especifique fecha de afiliación y desafiliación, si se encuentra activo, clase de riesgo, que periodo se encuentra en mora o si ya pago cuales fueron esos periodos y paz y salvo sobre el pago de aportes a riesgos laborales. Cumplido el termino el investigado no se pronunció sobre lo requerido. Así mismo se le da traslado al Auto N°450 del 4/07/2018 alegatos de conclusión, vencido su término oportuno, el investigado también hizo caso omiso y no presentó los alegatos solicitados.

#### **VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del Decreto Ley 1295/94, modificado por el artículo 115 del Decreto Ley 2150/95, en donde señala que es competencia de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo imponer sanciones por violación al sistema General de riesgos laborales, así mismo la facultad conferida mediante resolución 03111 de agosto 14 de 2015.

##### **A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS**

Que, del reporte presentada por la ARL EQUIDAD SEGUROS, a través del escrito con radicado No 0115 de fecha noviembre 14 del 2017, este Despacho considero pertinente, formular cargos al empleador **ALEJANDRO MARTINEZ OSPINA**, Representante legal de HACIENDA TORDESILLAS, identificado con el Nit. 79940888 y así se hizo saber a través del oficio No. 7070001-303 de fecha 21 de febrero del 2018, el cual fue enviado por el correo 4-72.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Que, la inspectora del trabajo y seguridad social GREY CAROLINA MONTH JURIS, fue comisionada por este Despacho para iniciar la respectiva investigación administrativa laboral por el incumplimiento en pago del aporte en riesgos laborales.

Que, en cumplimiento a la comisión impartida, la Inspectora del Trabajo y Seguridad Social antes referida, envió comunicación para notificación personal y posteriormente por aviso, pero la empresa 472 no encontró la dirección, por lo que se envió la notificación por aviso para que fuera publicada por la página web del ministerio del trabajo el día 4 de abril del 2018, procedió a notificar por aviso el Auto de Cargos No 0058 de fecha 29 de enero del 2018, al señor empleador **ALEJANDRO MARTINEZ OSPINA**.

Que transcurrido el tiempo procesal para que la parte investigada ejerciera su defensa, esta no presentó sus descargos, ni las pruebas solicitadas, ni los alegatos de conclusión, cada una de las etapas del proceso debidamente comunicadas por la empresa 472, no encontrando la dirección, pero estas a su vez publicadas en la página web del ministerio del trabajo.

La ARL requerida envió oficio de fecha Mayo 28 de 2018 radicado en esta oficina bajo los números 838 del 30 de mayo del 2018, en donde informa que el empleador **ALEJANDRO MARTINEZ OSPINA**, se encuentra afiliado desde el 4 de diciembre del 2014 y a la fecha su estado de afiliación es activo, que ha efectuado aportes a la ARL por el valor de la \$336.943, estado de cartera paz y salvo por concepto de aportes, pero se evidencia que la suma cancelada no corresponde a la reportada por la ARL, teniendo en cuenta que el pago no se canceló en el tiempo exacto, pero si fueron cancelados extemporáneamente. Por lo que presenta mora en el pago de riesgos laborales.

Que revisadas y analizado el proceso y las pruebas aportadas por la ARL EQUIDAD SEGUROS, dentro de la presente actuación, se puede decir que el empleador, incumplió lo estipulado en la norma con respecto a los pagos en riesgos laborales, ya que esta se encuentra constituida en mora, porque no concuerda el pago reportado en mora de la ARL y por el cual se formularon cargos y el pago cancelado por el empleador, demostrándose así la conducta del investigado por esta Dirección Territorial, como lo es mora en el pago de aportes a riesgos laborales, la infracción fue cometida y no es de agrado para nadie el hecho de tener personas laborando y hasta de pronto en labores peligrosas sin estar al día en el pago de los aportes a la seguridad social integral (Riesgos laborales).

#### **B. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

Es competencia de los Directores Territoriales del Ministerio del Trabajo, imponer las sanciones previstas en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 en concordancia al artículo 91 del Decreto Ley 1295/94, modificado por el artículo 115 del Decreto Ley 2150/95, por violación al sistema General de riesgos laborales.

Partiendo que el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 que modificó al artículo 13 del Decreto 1295/94, establece que son afiliados al sistema general de riesgos Laborales, en forma obligatoria "los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo o como servidores públicos".

El artículo 16 Decreto Ley 1295 de 1994, dispuso: "OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES. Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales."

Así mismo el artículo 21 del decreto ibidem, reza: "OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

- a. Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;
  - b. Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento.
- (...)"

El inciso 2º del artículo 7 de la Ley 1562 de 2012, que preceptúa: "Efectos por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. (...)

En el evento en que el empleador y/o contratista se encuentre en mora de efectuar sus aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, será responsable de los gastos en que incurra la Entidad Administradora de Riesgos Laborales por causa de las prestaciones asistenciales otorgadas, así como del pago de los aportes en mora con sus respectivos intereses y el pago de las prestaciones económicas a que hubiere lugar."

(...)"

En consecuencia, de lo anterior, encuentra el Despacho que el empleador en comento viola las disposiciones mencionadas anteriormente, por lo que se hace acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 91 literal A, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150/95 y el artículo 13 de la ley 1562 de 2012; en congruencia con el 4º literal l del D.E. 1295/94, que a la letra rezan:

ART. 91 literal a) "Para el empleador. 1. El incumplimiento de la afiliación al sistema general de riesgos laborales, le acarreará a los empleadores y responsables de la cotización, además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo de Trabajo, la legislación laboral vigente y la Ley 100 de 1993, o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten, la obligación de reconocer y pagar al trabajador las consagradas en el presente decreto.

La no afiliación y el no pago de dos o más períodos mensuales de cotizaciones, le acarreará al empleador multas sucesivas mensuales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

ART. 4º literal i) "La relación laboral implica la obligación de pagar las cotizaciones que se establecen en este Decreto".

En este sentido se debe distinguir entre los conceptos de evasión y elusión, entendiendo el primero como una conducta en donde la persona responsable de trasladar los aportes a la seguridad social no los realiza, quiere decir, el incumplimiento total de la obligación. Por otro lado, la elusión se define como una conducta en donde la persona de manera fraudulenta disminuye el monto de los aportes que debe trasladar a la seguridad social.

En presente proveído el Empleador **ALEJANDRO MARTINEZ OSPINA**, se le formuló el presunto cargo de elusión al sistema de seguridad social en riesgos laborales, por la mora en tales aportes, correspondiente a la suma de \$386.672.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

La conducta de evasión se comete cuando el empleador no cumple con la obligación de afiliarse o afiliar a todos sus trabajadores al sistema de seguridad social integral o cuando estando afiliado, no reporta la totalidad de sus empleados. Por otro lado, el caso de la elusión se presenta cuando se hacen los reportes y pagos al sistema de seguridad social con salarios inferiores a los devengados o también usando una clase de riesgo inferior a la que en realidad se encuentran expuestos.

Es decir, que, para el presente caso, en donde se evidencia violación a las normas de Seguridad Social Integral en Riesgos Laborales e incumplir con su obligación de afiliar y pagar de manera oportuna los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Riesgos Laborales, como quedo consignado, ya que no reporta tal información, muy a pesar de tener la obligación legal de hacerlo.

Este Despacho encuentra probado que el Empleador **ALEJANDRO MARTINEZ OSPINA**, registró mora en el pago de los aportes al sistema General de Riesgo laborales, tal como lo señaló la ARL EQUIDAD SEGUROS, en escrito de fecha 14 de noviembre del 2017, por no haber cancelado oportunamente los aportes a riesgos laborales, por lo que la infracción fue cometida y materializada, incurriendo en la violación de las disposiciones señaladas en los artículos 16 y 21 del Decreto Ley 1295 de 1994, de acuerdo a lo plasmado en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012.

### C. GRADUACION DE LA SANCIÓN

Para graduar la sanción tendremos en cuenta lo señalado en la Ley 1562 de 2012, artículo 13, Decreto-Ley 1295 de 1994, artículo 91, Ley 1610 de 2013, artículo 12, en concordancia del Decreto 472 de 2015, lo cual no implica en ningún caso la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

En este caso, el bien jurídico que busca el legislador tutelar es la protección a la seguridad social integral a la que tienen derecho todos los trabajadores.

La no afiliación o el no pago de los aportes a riesgos de los trabajadores antes referidos, al sistema de seguridad social, produjo beneficios económicos al empleador, al no aportar de su patrimonio los dineros correspondientes para el pago de los aportes y anuló la posibilidad de que las trabajadoras se vieran beneficiadas de los servicios que brinda el sistema de seguridad social.

El derecho a la seguridad social está consagrado como un servicio público a cargo del Estado, el instrumento jurídico establecido por la Ley 100 de 1993, determinó la estructura contributiva del sistema, para garantizar el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas a los sujetos protegidos.

Para imponer la sanción se tendrá en cuenta lo establecido en la normatividad antes citada y el tamaño de la empresa.

En consecuencia

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** al empleador **ALEJANDRO MARTINEZ OSPINA**, identificado con el Nit.79940888, con domicilio en la HACIENDA TORDESILLAS Tolú Km , Tolviejo -Sucre, con multa de un (1)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

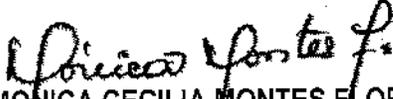
salario mínimo legal mensual vigente, equivalente a la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781. 242.00)**, por mora en el pago de los aportes al sistema de riesgos laborales. La sanción impuesta deberá ser consignada dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la presente Resolución, en la cuenta corriente exenta No. 309-01396-9 del Banco de BBVA, a nombre de la E.F.P. MINTRABAJO FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES 2011, identificada con el Nit.860.525.148-5-

**ARTICULO SEGUNDO:** Se le advierte al sancionado que debe allegar copia de la consignación a la Dirección Territorial correspondiente y a la Fiduciaria La Previsora, ubicada en la calle 72 No.10-03 de Bogotá, Vicepresidencia de Administración y pagos, con un oficio en el que se especifique el nombre de la persona natural o jurídica sancionada, número Nit. o documento de identidad, ciudad, dirección, número y fecha de la resolución que impuso la multa, y el valor consignado en pesos y salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente resolución en forma personal a las partes o en su defecto a través de aviso conforme a lo establecido en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la suscrita, y el de apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales, los cuales pueden presentarse dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme a lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MONICA CECILIA MONTES FLOREZ**  
**DIRECTORA TERRITORIAL**